

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nosotros, **Natalia Hortensia Zavala Velasquez**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, con número de Identidad N° 0818-1950-00013, y de este domicilio, actuando como representante legal de "Transporte Zavala" empresa legalmente constituida según Escritura Pública No. 93, autorizada por el Notario Mayo Danilo Tablas debidamente registrada en fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, a su favor, bajo el Número 77 del Tomo 92 del Libro de Registro de la Propiedad y Mercantil y modificada mediante instrumento público Número 40, autorizada por el Notario Pedro Armando Santos Martinez en fecha once de enero del dos mil tres y quien en adelante se denominará **EL PRESTADOR**; y por otra parte **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, hondureño, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1982-08212, en carácter de Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE), mediante Acuerdo Ejecutivo No. 122-2019 de fecha 12 de noviembre del 2019, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, y en conjunto se denominarán como **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se registrará por los términos y condiciones siguientes:



**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** El objetivo del presente Contrato de Prestación de Servicios es proporcionar el servicio de transporte, trasladando, el personal de SENPRENDE.

**SEGUNDO: LUGAR A PRESTAR EL SERVICIO Y HORARIO:** El servicio de transporte, se prestará desde el estacionamiento de la bodega, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa M.DC., detrás de Larach & Cia. hacia el Centro Cívico Gubernamental y viceversa, con un horario estipulado de 7:30 am a 9:00 am y por la tarde de 4:00 pm a 6:00 pm.

**TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**EL PRESTADOR** está obligado a:

1. Brindar el servicio de transporte, trasladando personal de SENPRENDE durante el horario estipulado por la Gerencia Administrativa de SENPRENDE, además de atender llamadas de emergencia cuando se le solicitase.
2. Realizar el mantenimiento respectivo a sus unidades de transporte a cuenta propia.
3. Toda actividad y/o servicio propio de sus unidades de transporte para su buen funcionamiento, a cuenta propia.
4. Garantizar puntualidad y uso exclusivo de personal de SENPRENDE en las rutas.
5. Las demás que se estipulen en el presente contrato.



**EL CLIENTE** está obligado a:

1. Realizar el pago respectivo en las condiciones estipuladas.
2. Las demás que se estipulen en el presente contrato.

**CUARTO: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día quince (15) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.

**QUINTO: MONTO:** El precio por el servicio de transporte será de **NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.950)** por día trabajado, sin incluir el 15% de impuesto sobre la renta ya que ellos se encuentran exentos, tal y como se estipula en la Ley del Impuesto Sobre Venta en el artículo 15.

**SEXTO: USO DEL EQUIPO:** **LAS PARTES** no podrán ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones asumidas en este contrato, sin previo consentimiento de la otra PARTE.

**SÉPTIMO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** **EL PRESTADOR** queda exento de responsabilidad en los casos siguiente:

a) Atrasos en el personal de **EL CLIENTE**.

**OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL CLIENTE** queda exento de responsabilidad en los casos siguientes:

a) Daños ocasionados por negligencia por parte del **EL PRESTADOR**.

b) En caso de daño en el vehículo, por parte de empleado de **EL CLIENTE**, el mismo empleado será responsable de pagar por los daños.

**NOVENO: CARGOS POR MORA:** *“La Administración reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial.”*



**DÉCIMO: MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO:** Según lo establecido en el artículo 76, de las Disposiciones General de Presupuesto de la República, se aplicará una multa diaria de cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación con el monto total del saldo del contrato por incumplimiento del plazo, mientras la duración del contrato.

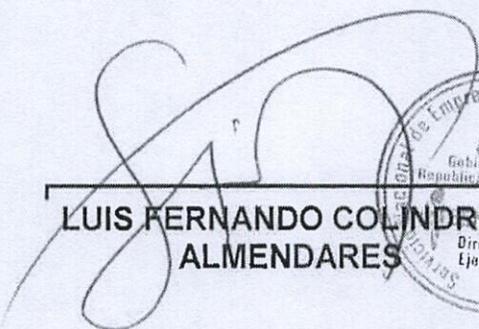
**DÉCIMO PRIMERO: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas para rescindir el presente contrato, las siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por el vencimiento del plazo establecido.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

5. Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con quince días de anticipación.

**DÉCIMO SEGUNDO: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Será parte integral del presente Convenio la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013.

**DÉCIMA TERCERO: ACEPTACIÓN:** Ambas partes, a través de sus representantes, manifiestan que poseen las facultades en el pleno uso y suscriben el presente contrato y lo firman en dos (2) ejemplares originales y su entrada en vigencia es a partir de la firma del mismo. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los () días del mes de del año dos mil veintiuno (2021).

  
LUIS FERNANDO COLINDRES  
ALMENDARES

DIRECTOR EJECUTIVO

SENPRENDE

  
NATALIA HORTENCIA ZAVALA  
VELASQUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSPORTE ZAVALA